

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

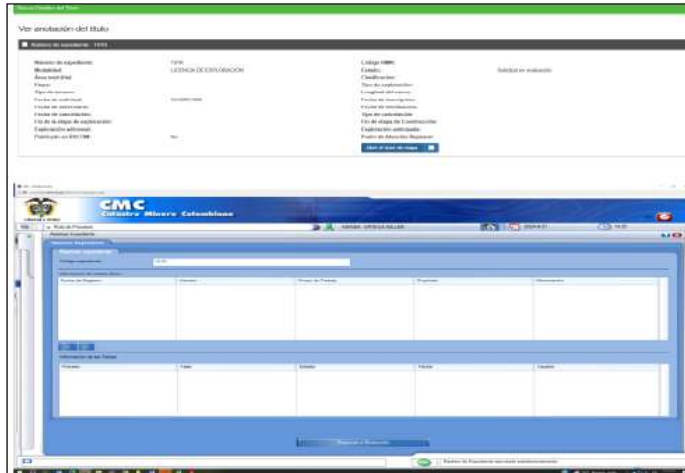
Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 16 de octubre de 2024 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 29 de octubre de 2024 a las 04:30 p.m.

En el expediente **191R** se ha proferido el **ACTA DE AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN del 13 de agosto de 2024** y en su parte resolutive dice;

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Doctora **KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**, en calidad de Coordinadora del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

1. Que de acuerdo con el **Auto N° GCM 070 del 26 de julio de 2024**, notificado mediante estado 125 del 30 de julio de 2024, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario la denuncia respectiva, la cual se interpuso por parte de la Secretaría de Minas de Antioquia ante la Policía Nacional, el día 18 de marzo del 2019 con radicado No.112827014425840623.
2. Que mediante Auto No. 0022 del 28 de mayo de 2024, notificado mediante estado jurídico de fecha 29 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería avocó conocimiento del presente trámite
3. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, dio continuidad al proceso de reconstrucción del presente trámite.
4. Consultada la plataforma Anna Minería, se obtiene la siguiente información:



5. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4° del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN** del trámite minero N°191R, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en el sistema Anna Minería y CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el solicitante a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.

6. Que para efectos de dar aplicación el principio de publicidad, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se ordena notificar personalmente al señor **MARTIN EMILIO GONZALEZ SUAREZ** identificado con c.c. 15457064 y a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la empresa **CARBONES CORCOVADO E.A.T.** con NIT **811008285**, titulares de la Licencia de Exploración No **191R**, o en su defecto se procederá mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

Siendo las 10:30 a.m del día 13 de agosto de 2024, se da por terminada la presente audiencia y se procede a suscribir el acta correspondiente por los participantes asistentes.

Para validez de la presente acta y conforme a lo anterior, firman quienes en ella participaron:

FIRMANTES


KARINA ORTEGA MILLER
Coordinadora Grupo de Contratación Minera


ADRIANA ROCÍO JIMÉNEZ PATIÑO
Gestor Grupo de Contratación Minera


A/DIE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

	ACTA DE COMITÉ O REUNION	F-
		VERSIÓN 1
		ACTA N° 1

Fecha: agosto 13 de 2024 **Hora:** 10:00 a.m.

Lugar: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA sede Bogotá

Asunto: AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN – EXPEDIENTE MINERO N° 191R

CONVOCADOS		
N°	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	
1	MARTIN EMILIO GONZALEZ SUAREZ c.c. 15457064	SOLICITANTE
2	CARBONES CORCOVADO E.A.T. NIT 811008285-0	SOLICITANTE
CONVOCANTES		
N°	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	CARGO
1	KARINA ORTEGA MILLER	COORDINADORA GRUPO DE CONTRATACION MINERA
2	ADRIANA ROCIO JIMENEZ PATIÑO	GESTOR GRUPO CONTRATACION MINERA

ANTECEDENTES:	
1.	<p>Que el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, establece:</p> <p style="text-align: center;">“ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA. <i>Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:</i></p> <p style="text-align: center;">(...) 7. <i>Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)</i>”</p>
2.	<p>Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente por pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:</p> <p style="text-align: center;">“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. <i>En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:</i></p> <p style="text-align: center;">1. <i>El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.</i></p> <p style="text-align: center;">2. <i>El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.</i></p> <p style="text-align: center;">3. <i>Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.</i></p> <p style="text-align: center;">4. <i>Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.</i></p> <p style="text-align: center;">5. <i>Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”</i> (subrayado fuera del texto)</p>
3.	<p>Que mediante Auto GCM 070 del 26 de julio de 2024, notificado por estado jurídico 125 del 30 de julio de 2024, se continúa el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Licencia de Exploración No 191R y se fija fecha y hora para la presente Audiencia de Reconstrucción ordenando notificar por estado a quien según la plataforma Anna Minería ostenta la calidad de solicitante o titular del trámite minero del expediente en</p>

reconstrucción.

DESARROLLO:

En la fecha y hora fijada, se inicia audiencia de reconstrucción de la Licencia de Exploración No **191R**, de acuerdo con lo establecido por el auto **GCM 070 del 26 DE JULIO DE 2024**, notificado por estado jurídico 125 del 30 de julio de 2024 con la asistencia de los convocantes, Doctora **KARINA ORTEGA MILLER** en calidad de Coordinadora del Grupo de Contratación Minera, y la ingeniera **ADRIANA ROCIO JIMENEZ PATIÑO**, en calidad de secretario para la presente audiencia, y como convocados MARTIN EMILIO GONZALEZ SUAREZ identificado con c.c. 15457064 y la empresa CARBONES CORCOVADO E.A.T con NIT **811008285-0**.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso) el objeto de la presente audiencia es la entrega por parte del solicitante de grabaciones, documentos y demás pruebas aportadas a la fecha de radicación de la solicitud, las cuales contribuyen con el proceso de reconstrucción que se adelanta para Licencia de Exploración No **191R**.

En esta instancia y luego de iniciar diligencia, se pudo evidenciar que **LOS SOLICITANTES NO COMPARECIERON** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que el solicitante fue notificado sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el auto GCM 070 del 26 de julio de 2024, notificado por estado jurídico 125 del 30 de julio de 2024.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Doctora **KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**, en calidad de Coordinadora del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

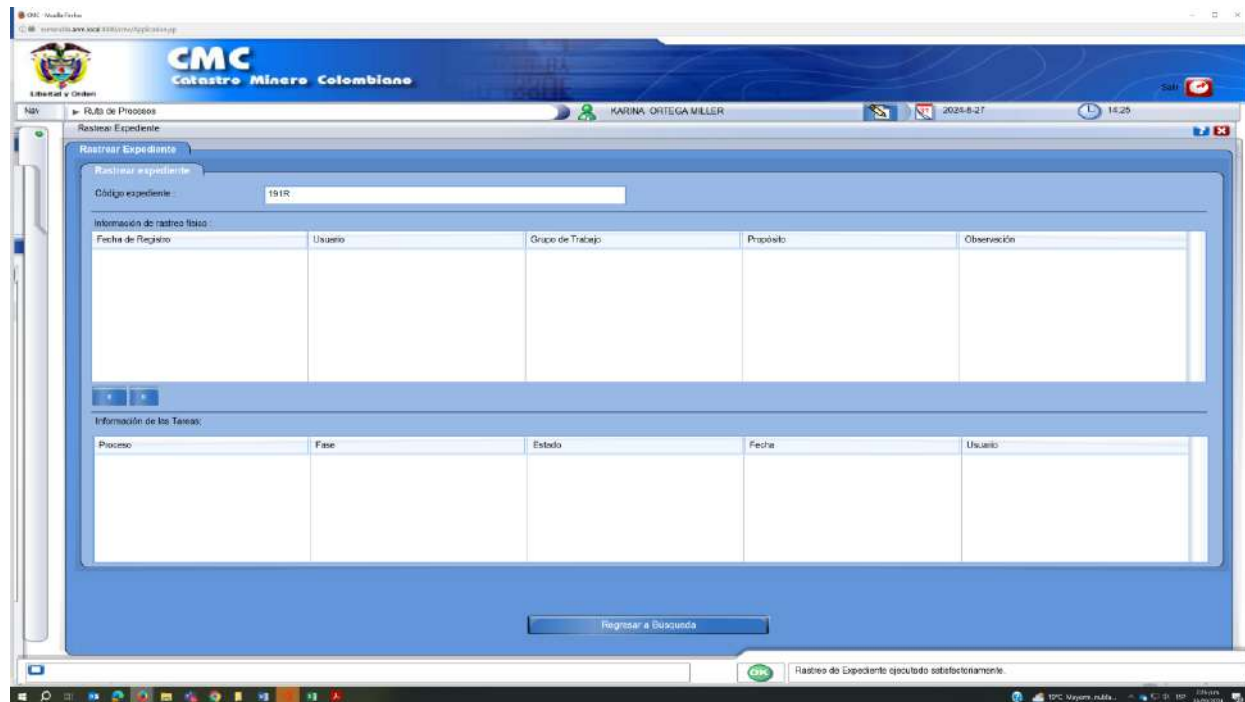
1. Que de acuerdo con el **Auto N° GCM 070 del 26 de julio de 2024**, notificado mediante estado 125 del 30 de julio de 2024, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario la denuncia respectiva, la cual se interpuso por parte de la Secretaría de Minas de Antioquia ante la Policía Nacional, el día 18 de marzo del 2019 con radicado No.112827014425840623.
2. Que mediante Auto No. 0022 del 28 de mayo de 2024, notificado mediante estado jurídico de fecha 29 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería avocó conocimiento del presente trámite
3. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, dio continuidad al proceso de reconstrucción del presente trámite.
4. Consultada la plataforma Anna Minería, se obtiene la siguiente información:

Ver anotación del título

Número de expediente: 191R

Número de expediente:	191R	Código RMN:	
Modalidad:	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	Estado:	Solicitud en evaluación
Área total (Ha):		Clasificación:	
Etapas:		Tipo de explotación:	
Tipo de terreno:		Longitud del cauce:	
Fecha de solicitud:	25/ABR/1996	Fecha de inscripción:	
Fecha de aniversario:		Fecha de terminación:	
Fecha de cancelación:		Tipo de cancelación:	
Fin de la etapa de exploración:		Fin de etapa de Construcción:	
Exploración adicional:		Explotación anticipada:	
Publicado en RUCOM:	No	Punto de Atención Regional:	

Abrir el visor de mapa



5. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4° del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION del trámite minero N°191R, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en el sistema Anna Minería y CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el solicitante a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.

6. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se ordena notificar personalmente al señor MARTIN EMILIO GONZALEZ SUAREZ identificado con c.c. 15457064 y a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la empresa CARBONES CORCOVADO E.A.T con NIT 811008285, titulares de la Licencia de Exploración No 191R, o en su defecto se procederá mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

Siendo las 10:30 a.m del día 13 de agosto de 2024, se da por terminada la presente audiencia y se procede a suscribir el acta correspondiente por los participantes asistentes.

Para validez de la presente acta y conforme a lo anterior, firman quienes en ella participaron:

FIRMANTES



KARINA ORTEGA MILLER
Coordinadora Grupo de Contratación Minera



ADRIANA ROCIO JIMENEZ PATIÑO
Gestor Grupo de Contratación Minera